



Colegio

Ntra Sra. del Carmen

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Elaborado por: Equipo Directivo Septiembre 2017

Revisado por: Director Titular Septiembre 2017

Aprobado por: Director Titular 27-09-2017

REVISIÓN 5

Este documento es propiedad del Colegio Ntra. Sra. del Carmen quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno.

No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito del Colegio Ntra. Sra. del Carmen de Valladolid.

Contenido:

TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA	5
Capítulo Primero	7
ENTIDAD TITULAR	7
Capítulo Segundo	9
ALUMNOS	9
Capítulo Tercero	12
PROFESORES	12
Capítulo Cuarto	15
PADRES	15
Capítulo Quinto	17
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	17
Capítulo Sexto	18
OTROS MIEMBROS	18
Capítulo Séptimo	19
LA PARTICIPACIÓN	19
TÍTULO II - ACCIÓN EDUCATIVA	21
TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN	24
Capítulo Primero	25
ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN	25
Sección primera: Equipo Directivo.	25
Sección segunda: Claustro de Profesores.	27
Sección tercera: Consejo Escolar	29
Capítulo Segundo	32
ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	32
Sección primera: Director Titular.	32
Sección segunda: Directores Pedagógicos.	33
Sección tercera: Coordinadores de Sección.	35
Sección cuarta: Secretario.	36
Capítulo Tercero	37
ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN	37
Sección primera: Administrador.	37
TÍTULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	39
Capítulo Primero	40
ÓRGANOS COLEGIADOS	40
Sección primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.	40
Sección segunda: Equipos Didácticos.	40
Sección tercera: Equipo de Atención a la Diversidad.	41
Sección cuarta: Equipo de Pastoral.	41
Sección quinta: Comisión de Eventos.	42
Sección sexta: Equipo de Mediación y tratamiento de conflictos.	42
Sección séptima: Equipo de Coordinación.	43
Sección octava: Otros Equipos Docentes.	44
Capítulo Segundo	45
ÓRGANOS UNIPERSONALES	45
Sección primera: Coordinador de Nivel o Internivel.	45
Sección segunda: Coordinador de Calidad.	45

Sección tercera: Coordinador de Pastoral.	46
Sección cuarta: Coordinador de Equipo Didáctico.	46
Sección quinta: Orientador.	46
Sección sexta: Tutor.	47
Sección séptima: Coordinador de Eventos.	47
Sección octava: Coordinador de Actividades Complementarias.	48
Sección novena: Coordinador de Convivencia.	48
Sección décima: Coordinador de Medioambiente.	49
Sección decimoprimera: Coordinador TIC.	49
Sección decimosegunda: Coordinador de Bilingüismo.	50
Sección decimotercera: Coordinador de Deportes.	50
Sección decimocuarta: Coordinador de Fomento de la Lectura.	51
Sección decimoquinta: Coordinador de Intercambios.	51
TÍTULO V - ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	53
Capítulo Primero	54
NORMAS GENERALES	54
Capítulo Segundo	55
ALUMNOS	55
Sección primera: Aspectos generales.	55
Sección segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.	56
Sección tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.	59
Sección cuarta: Responsabilidad por daños.	61
Capítulo Tercero	61
PROCEDIMIENTO CONCILIADO	61
Capítulo Cuarto	62
OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	62
TÍTULO VI - RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	63
TÍTULO VII - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	65
TÍTULO VIII - CASOS DE PADRES SEPARADOS	67
DISPOSICIONES ADICIONALES	69
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	69
DISPOSICIONES FINALES	69
Primera.- Modificación del Reglamento.	69
Segunda.- Entrada en vigor.	69
CONTROL DE MODIFICACIONES	70

PRESENTACIÓN

El objetivo básico del presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio Ntra. Sra. del Carmen de Valladolid, es establecer el conjunto de reglas, normas y procedimientos, que posibilita que su estructura organizativa funcione, y concretar cómo se realizarán las funciones de las diferentes unidades organizativas. Por tanto, este Reglamento será la concreción de la normativa vigente adaptada a una filosofía organizativa y a unos valores que el Centro quiere desarrollar y que determinarán el estilo propio de funcionamiento.

La participación es la condición básica del funcionamiento y organización del Centro. Nuestra Comunidad Educativa, a través de este Reglamento, se dota de la estructura organizativa necesaria que regula su funcionamiento y favorece la participación de todos sus miembros.

El presente reglamento se adapta a la realidad cambiante para:

- Facilitar la convivencia en el Centro, proponiendo normas claras y respaldadas por la mayoría, siempre de acuerdo con la normativa vigente.
- Favorecer la participación de todos en la creación y desarrollo de la Comunidad Educativa.
- Garantizar la igualdad en el trato y en la consideración.
- Impulsar una organización democrática en todos los asuntos del Centro.
- Recordar y fijar los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Defender y armonizar libertad y eficacia dentro de cada una de las tareas escolares.
- Animar la colaboración y el trabajo en equipo.
- Fomentar la autonomía y responsabilidad personal de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- Impulsar el desarrollo de la Misión, Visión y Valores del Centro.

Este es un documento vivo que evoluciona y se adapta a unas demandas y entorno cambiantes. Debe ser acogido y aceptado para cumplir con su finalidad y, sobre todo, servir para dinamizar la vida del Colegio encaminándolo a la consecución de los retos que el futuro nos presenta.

EL DIRECTOR TITULAR

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio "Nuestra Señora del Carmen" de Valladolid y promover la participación de todos los que forman parte de la Comunidad Educativa, así como de todas las entidades y personas colaboradoras, de acuerdo con el Ideario del Centro.

Art. 2.- Titularidad.

La Entidad Titular del Centro es el Arzobispado de Valladolid, con personalidad jurídica y plena capacidad y autonomía reconocidas en la legislación vigente. Su representante legal, que ostentará el cargo de Director Titular, será la persona designada al efecto por el Sr. Arzobispo de Valladolid.

Art. 3.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter confesional católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como comunidad educativa.
- d) El fomento de la calidad.

Art. 4.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato. La etapa de primer ciclo de educación infantil no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- Miembros.

1. El Centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En la Comunidad Educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Autonomía y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y laboral, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los distintos estamentos con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones, quejas y reclamaciones ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 7.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Autonomía, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar, promover y potenciar la imagen el Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que cada miembro fue elegido, contribuyendo al bien común y a las finalidades del Centro.

Art. 8.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.

- b) Los fines educativos del Centro en el desarrollo del Carácter Propio, Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto de Autonomía.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Las normas de convivencia del Centro son:

- a) El respeto a la integridad física y moral, así como a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro en la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto de Autonomía.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

Capítulo Primero

ENTIDAD TITULAR

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro que incorporará el Carácter Propio del mismo, el Proyecto de Autonomía y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro y ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar un Consejo Asesor que actuará como órgano consultivo dotado de las competencias que le asigna el presente Reglamento.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, sin menoscabo de la legislación vigente.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos
- ñ) Tener iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Autonomía y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 54 del presente Reglamento.

Art. 12.- Consejo Asesor. Finalidad y composición.

1. El Consejo Asesor es el órgano que asesora al Director Titular en las últimas decisiones que han de ser tomadas para el funcionamiento y orientación del Centro.
2. Está formado por el Director Titular, los Directores Pedagógicos y el Administrador.
3. Son competencias del Consejo Asesor asesorar en:
 - Materia de conciertos educativos, ampliación o reducción de unidades, creación de niveles educativos y, en general, en todas aquellas decisiones y actuaciones que competen a la Entidad Titular.
 - La contratación y cese del personal docente y no docente del Centro.
 - La decisión sobre obras o modificaciones del inmueble que hayan de realizarse.
 - La supervisión de la economía del Centro.
 - La adquisición del material escolar y pedagógico.
 - La contratación con empresas externas y su supervisión.
4. Las reuniones del Consejo Asesor son convocadas y presididas por el Director Titular y podrán ser convocadas a ellas otras personas cuya opinión o asesoramiento se considere necesario.
5. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, dos veces al mes y cuantas veces el Director Titular considere oportuno.

Capítulo Segundo

ALUMNOS

Art. 13.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer el derecho de asociación, participación y reunión en el Centro en los términos legalmente previstos.
- h) Ser informados al comienzo del curso de los objetivos y criterios para determinar la promoción y titulación.
- i) Aquellos otros que se determinen en las normas de convivencia del Centro.
- j) Recibir información, a través de los profesores de las distintas áreas y materias, de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso, así como de los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.
- k) Revisar, con el profesor correspondiente, las pruebas o trabajos que sirvan para su calificación.
- l) Elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y al delegado y subdelegado de su grupo.
- m) Asociarse, una vez terminada su relación con el Centro, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en las actividades del Centro.

Art. 14.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse en los estudios para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices de la Dirección y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje; llevar a cabo, fuera de las horas de clase, los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a las clases con regularidad y puntualidad y cumplir el calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Vestir el uniforme escolar en los niveles en que se encuentre implantado.
- l) Utilizar la equipación deportiva establecida por el Colegio en las clases de Educación Física, evitando el vestir ropa deportiva fuera de esta asignatura.
- m) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del Centro.

Art. 15.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 16.- Participación.

1. Los alumnos participarán en la vida del Colegio, a través de su propio trabajo escolar y de la colaboración activa en el funcionamiento del Centro.
2. La participación se llevará a cabo mediante:
 - a) La intervención directa en órganos colegiados: Consejo Escolar, según se establezca en la legislación vigente en orden a representar intereses, proponer iniciativas, contrastar pareceres, colaborar en la toma de decisiones, etc.
 - b) El intercambio de puntos de vista con profesores, tutores u otros estamentos del Centro sobre temas académicos, formativos o sociales.
 - c) La asunción de responsabilidades en la propia dinámica educativa por medio de la elección de delegados y subdelegados de clase.

Art. 17.- Delegados.

1. Cada grupo elegirá anualmente, por sufragio directo y secreto, un delegado de grupo que representará a todos sus compañeros. Igualmente elegirá a un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia de éste y colaborará con él en el desempeño de sus funciones.
2. Funciones del delegado:
 - a) Mantener el contacto necesario con el tutor y los profesores, a fin de poder ser oído e informado de cuanto sea de interés para los compañeros a quienes representa.
 - b) Colaborar con el tutor y demás profesores en el buen funcionamiento del Centro.
 - c) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del aula y del Centro.
 - d) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados, informando a sus compañeros sobre las decisiones que se tomen y elevando a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar u otros órganos cuantas propuestas estimen convenientes.

3. El delegado o el subdelegado cesará en su cargo:

- a) Al ser revocado, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que lo eligieron.
- b) Por dimisión voluntaria razonada y aceptada por el grupo.
- c) Cuando fuera objeto de sanción por falta grave o muy grave, teniendo en cuenta que el delegado no puede ser sancionado por el ejercicio de sus funciones como portavoz de sus compañeros.
- d) Por decisión del tutor del grupo cuando se compruebe el incumplimiento de sus funciones.

Art. 18.- Junta de Delegados.

1. En el Centro, existirá la Junta de Delegados que estará integrada por los delegados de los grupos de Educación Secundaria y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

2. Funciones de la Junta de Delegados:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas sobre la Programación General Anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- f) Informar a los demás alumnos sobre los acuerdos y actividades de la Junta de Delegados.
- g) Intervenir en la organización de actividades complementarias y extraescolares, en colaboración con los responsables de las mismas.
- h) Hacerse escuchar por los órganos de gobierno del Colegio en todas aquellas aportaciones que se consideren oportunas sobre la organización del Centro.

3. La Junta de Delegados será presidida por uno de los alumnos representantes del Consejo Escolar, actuando el otro representante como secretario de la misma y levantando acta de las reuniones celebradas.

4. Las reuniones de la Junta de Delegados se celebrarán siempre en tiempo no lectivo, salvo circunstancia excepcional, y serán convocadas bien por el Director Pedagógico, el Coordinador de Sección, los alumnos representantes del Consejo Escolar o por acuerdo de un tercio de sus miembros, previa comunicación al Director Pedagógico, el cual podrá asistir a la Junta de Delegados por sí mismo o por delegación.

Capítulo Tercero

PROFESORES

Art. 19.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupan.
- b) Recibir formación permanente en coordinación con la Dirección del Centro.
- c) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y en su evaluación.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación didáctica y de forma coordinada con los demás miembros del equipo didáctico y de nivel correspondiente.
- e) Ejercer libremente la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones didácticas, con arreglo al modelo pedagógico establecido en el Proyecto Educativo del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso o nivel.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 20.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades incluidas en la Programación General Anual, dentro o fuera del recinto educativo.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las programaciones didácticas.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente o didáctico correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Colaborar en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

- k) Respetar la integridad física, la dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de los alumnos, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Informar a los alumnos al comienzo del curso del contenido de la programación, de los procedimientos de evaluación y de cualquier otro aspecto de especial relevancia en el proceso de aprendizaje.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Cumplir aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) Desarrollar la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) Coordinar las actividades docentes.
- e) Participar en la actividad general del Centro.
- f) Investigar, experimentar y participar en la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
- j) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) Colaborar lealmente en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquellas otras que pueda asignarles el Director Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 21.- Contratación y cese o despido.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente, la Entidad Titular del Centro actuará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación

vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

5. El personal docente será nombrado y podrá ser cesado por el Director Titular, según la legislación vigente.

Capítulo Cuarto

PADRES

Art. 22.- Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en su Proyecto Educativo.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Participar en la vida y el funcionamiento del Centro conforme a lo previsto en la normativa vigente; elegir y ser elegido representantes en el Consejo Escolar.

Art. 23.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa, a tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por los miembros del Equipo Directivo, el tutor o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiende y propiciar las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos el Ideario del Centro así como las normas que rigen en él, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Firmar el enterado de las notificaciones de evaluaciones, así como los partes de faltas de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- g) Autorizar por escrito la salida del alumno del Centro en horario lectivo, indicando, si es preciso, la persona autorizada para acompañarle en dicha salida.
- h) Cuidar del aseo, indumentaria y aspecto personal de sus hijos.
- i) Notificar al Centro los cambios de domicilio, teléfono, etc., que se produzcan a lo largo de la estancia de sus hijos en el mismo.
- j) Notificar al Centro las situaciones especiales de sus hijos: tratamiento médico, enfermedades, alergias, deficiencias psíquicas o físicas, etc., a efecto de tomar las atenciones y cuidados oportunos.
- k) Cuidar la alimentación y el descanso de sus hijos, para que acudan al Centro en óptimas condiciones facilitando así el óptimo rendimiento académico.
- l) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- m) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- n) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo Quinto

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 24.- Derechos.

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Disponer de los medios necesarios para realizar las funciones a ellos encomendadas.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Acceder a formación de carácter permanente.

Art. 25.- Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, respetando el Ideario del Centro y el presente Reglamento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 26.- Contratación y cese o despido.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Director Titular de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo Sexto

OTROS MIEMBROS

Art. 27.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, voluntarios, antiguos alumnos u otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

1. Tendrán derecho a:

- a) Hacer público, en el ámbito escolar, su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la Entidad Titular y/o la legislación que les sea aplicable.

2. Estarán obligados a:

- a) Respetar el Ideario del Centro.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas determinados por la Entidad Titular.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Capítulo Séptimo

LA PARTICIPACIÓN

Art. 28.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser la condición básica del funcionamiento del mismo y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo. Ha de ser diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 29. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 30.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 31.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro, según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que determine.

Art. 32.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, previa autorización de la Entidad Titular y conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los distintos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo, previa autorización del Titular.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización podrá ser concedida por el Director Titular, siempre que la reunión o las

actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) En el caso de la Asociación de Padres y Madres, proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten, de acuerdo siempre a la normativa vigente.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

TÍTULO II - ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 33.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos de su Carácter Propio.

Art. 34.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 35.- Proyecto Educativo.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de los siguientes aspectos:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
 - e) La normativa vigente.
2. El Proyecto Educativo dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa. En su elaboración, participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa conforme al procedimiento que establezca la Entidad Titular del Centro. El

Director Titular es la persona órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación

Art. 36.- Programación Didáctica.

1. Los equipos docentes y/o didácticos que impartan la misma asignatura elaborarán anualmente las programaciones didácticas para cada curso o nivel.
2. Cada programación didáctica incluirá los apartados que se establezcan en el Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de las correspondientes programaciones didácticas y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso o equipo didáctico.

Art. 38.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa, participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.
4. Como resultado de los procesos de evaluación, el Centro podrá desarrollar procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro incluirá:
 - a) El Proyecto Educativo del Centro debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
 - b) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
 - c) Los servicios complementarios.
 - d) La estadística de principio de curso.
 - e) El Documento de Organización del Centro, elaborado según las directrices de la Administración Educativa competente en materia de educación.
 - f) El proceso de adaptación del alumnado del segundo ciclo de educación infantil.
 - g) Los planes y proyectos que desarrolla el Centro no incluidos en el Proyecto Educativo.
2. En la Programación General Anual, el Centro podrá incluir el desarrollo de procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
3. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

Art. 40. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan se incluirá en la Programación General Anual.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de normas de conducta.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y de gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son Colegiados y unipersonales.
2. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Consejo Asesor, el Equipo Directivo del Centro y el Claustro de Profesores.
3. Son órganos unipersonales de gobierno: el Director Titular, los Directores Pedagógicos, el Coordinador de Sección y el Secretario.
4. Son órganos unipersonales de gestión: el Administrador.
5. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar en la Sección de Enseñanzas Concertadas.
6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro siempre de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo Primero

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Sección primera: Equipo Directivo.

Art. 42.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director Titular.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Los Coordinadores de Sección.
- d) El Secretario.

2. Las reuniones del Equipo Directivo son convocadas y presididas por el Director Pedagógico del nivel superior de enseñanzas y podrán ser convocadas a ellas, de acuerdo con el Director Titular, otras personas con voz pero sin voto.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a los Directores en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos de funcionamiento del Centro, en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Coordinar la elaboración de la Programación General Anual, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director Titular.

Art. 44.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo Directivo será convocado y presidido por la Dirección Pedagógica y se reunirá, al menos, dos veces al mes y cuantas veces se considere oportuno.

2. Adoptará los acuerdos a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando la facultad de decisión de los directores dentro del campo de su competencia.

3. De los temas tratados y acuerdos tomados levantará acta el Secretario del Centro.
4. Periódicamente, se informará al personal del Centro de aquellos asuntos o acuerdos considerados de interés general.

Sección segunda: Claustro de Profesores.

Art. 45.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores que impartan enseñanza en el Centro.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, en la Programación General Anual y en la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 50 presente Reglamento.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- f) Informar sobre las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- g) Participar en los planes de formación personal y profesional.

Art. 47.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director Titular convoca y preside las reuniones del Claustro, pudiendo delegar sus funciones en el director pedagógico del nivel superior de enseñanzas.
2. Se celebrará al menos una sesión ordinaria trimestral y tantas extraordinarias como el Presidente estime oportuno.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director Titular.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite alguno de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. Actuará como secretario del Claustro el Secretario del Centro, quien levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

Art. 48.- Secciones del Claustro.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. Las reuniones de las secciones del Claustro serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico que determine el Director Titular y en ellas participarán todos los profesores integrados en el mismo.

Sección tercera: Consejo Escolar

Art. 49.- Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas impartidas en régimen de concierto en el Centro.

Art. 50.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los Profesores.
- d) Cuatro representantes de los Padres.
- e) Dos representantes de los Alumnos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Proponer y sugerir mejoras en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro, así como participar en su evaluación.
- b) Ser informado, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Ser informado, por la Entidad Titular del Centro, del Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Ser informado sobre la designación de los Directores Pedagógicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento.
- f) Ser informado sobre la selección del profesorado.
- g) Evaluar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- i) Ser informado acerca de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- j) Ser informado sobre las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración Educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores legales de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

- l) Ser informado acerca de los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 52.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director Titular y el Director Pedagógico del nivel superior de enseñanzas. Preside el Consejo el Director Pedagógico del nivel superior de enseñanzas. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por el Director Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la

siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar, se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Art. 53.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Capítulo Segundo

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Sección primera: Director Titular.

Art. 54.- Competencias.

Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que esta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor.
- d) Convocar, conjuntamente con el Director Pedagógico del Nivel Superior de Enseñanzas, las reuniones del Consejo Escolar.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores.
- f) Asistir a las reuniones del Centro ejerciendo las funciones que le competen y sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- g) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 55.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección segunda: Directores Pedagógicos.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico:

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas y educativas del nivel correspondiente.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente de sus respectivos niveles en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Convocar, conjuntamente con el Director Titular, y presidir el Consejo Escolar. Por delegación del Director Titular, podrá convocar y presidir el Claustro de Profesores, según lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro de profesores y del Equipo Directivo.
- g) Garantizar la organización de grupos y profesores para la correcta atención de los alumnos.
- h) Proponer al Director Titular, para su nombramiento, al Coordinador de Sección, Secretario, Coordinadores y Tutores.
- i) Favorecer la convivencia, corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.
- j) Imponer las medidas de corrección que se establecen en los artículos 123 y 126 del presente Reglamento, que podrá delegar en el Coordinador de Sección, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.
- k) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.
- l) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan.
- m) Dirigir, coordinar, participar y estudiar las propuestas de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- n) Aquellas otras que le encomiende el presente Reglamento y la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Art. 57.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro, existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Educación Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
2. Los Directores Pedagógicos son nombrados y cesados por el Director Titular.
3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - b) Tener, en el momento de inicio del ejercicio del cargo, un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros centros.

4. La duración del mandato de los directores Pedagógicos será la determinada por la legislación vigente.

Art. 58.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Director Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previa audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo, se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de ausencia, enfermedad o suspensión del Director Pedagógico, asumirá sus funciones el Coordinador de Sección correspondiente. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato del Coordinador de Sección como Director Pedagógico no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento de un sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

4. En caso de cese del Director Pedagógico, se procederá al nombramiento del sustituto en la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 57.3 del presente Reglamento, sea designada por el Director Titular, según lo establecido en el artículo 57.2 de este Reglamento.

Sección tercera: Coordinadores de Sección.

Art. 59 - Competencias.

Son competencias del Coordinador de Sección:

- a) Coordinar las actividades educativas en la sección de su competencia.
- b) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Sustituir al Director Pedagógico en caso de suspensión, ausencia o enfermedad de este.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores y tutores.
- e) Dirigir las actividades de los coordinadores y tutores.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Coordinar y dirigir las actuaciones del Coordinador de Convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia, relacionadas con la convivencia escolar.
- h) Imponer y garantizar, por delegación del Director Pedagógico, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el Centro.
- i) Llevar a cabo las decisiones adoptadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- j) Confeccionar los calendarios de exámenes y evaluaciones.
- k) Confeccionar horarios y cuadrantes para la correcta utilización y distribución de los espacios comunes.
- l) Aquellas otras funciones que le encomiende el Director Pedagógico en el ámbito educativo.

Art. 60. Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro, podrá existir un Coordinador de Sección para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. Los Coordinadores de Sección serán nombrados y cesados por el Director Titular, a propuesta de los correspondientes Directores Pedagógicos.

Sección cuarta: Secretario.

Art. 61 - Competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Custodiar el sello del Centro, responsabilizándose del archivo y documentos de Secretaría y poner los medios para que los expedientes y ficheros estén completos y actualizados.
- c) Despachar la correspondencia oficial.
- d) Dirigir la actividad académica del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- e) Actuar de Secretario en las reuniones del Equipo Directivo, Claustro de Profesores, Comisión de Coordinación Pedagógica y del Consejo Escolar, en este último con voz pero sin voto, salvo que sea miembro electo del mismo.

Art. 62.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta de los Directores Pedagógicos.

Capítulo Tercero

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Sección primera: Administrador.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos los datos necesarios para ello.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por el Director Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular y al Consejo Asesor de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Gestionar los aspectos económicos de las actividades complementarias, extraescolares y eventos.
- j) Cualquier otra tarea referida a la gestión económica del Centro que el Director Titular le encomiende.

Art. 64.- Ámbito y nombramiento.

1. El Administrador es nombrado y cesado por el Director Titular.

2. Para ser nombrado Administrador se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada al cargo.
- b) Tener, en el momento de inicio del ejercicio del cargo, al menos un año de experiencia en puestos similares.

3. La duración del nombramiento del Administrador será de tres cursos.

Art. 65.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Administrador cesará:

- a) Al concluir el período nombramiento.
- b) Por dimisión.

- c) Por cesar en el Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Director Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Administrador antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previa audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo, se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de ausencia, enfermedad o suspensión del Administrador, asumirá sus funciones quien determine el Director Titular, previa consulta a la Administración Diocesana.

TÍTULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son colegiados y unipersonales.
2. Son órganos colegiados de coordinación educativa la Comisión de Coordinación Pedagógica y los distintos equipos docentes que se puedan constituir para el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.
3. Son órganos unipersonales de coordinación educativa los coordinadores:
 - a) De Nivel o Internivel.
 - b) De Calidad.
 - c) De Pastoral.
 - d) De Equipo Didáctico.
 - e) El Orientador.
 - f) El Tutor.
 - g) De Eventos.
 - h) De Actividades Complementarias.
 - i) De Convivencia.
 - j) De Medioambiente.
 - k) De Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
 - l) De Bilingüismo.
 - m) De Deportes.
 - n) De Fomento de la Lectura.
 - o) De Intercambios.

Capítulo Primero

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 67.- Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está integrada por:

- a) El Director Pedagógico del nivel superior de enseñanzas, que será su presidente, pudiendo delegar dicha presidencia en el Coordinador de Sección de Enseñanza Secundaria.
- b) El Coordinador de Sección de Enseñanza Secundaria.
- c) Los Coordinadores Didácticos.
- d) El Secretario.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Participar en la elaboración de la propuesta curricular y sus posibles modificaciones.
- a) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- b) Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las diferentes áreas y coordinar su elaboración.
- c) Coordinar la tarea académica y la labor educativa de todos los equipos didácticos.

Sección segunda: Equipos Didácticos.

Art. 69- Configuración y composición.

1. Cada equipo didáctico se constituye por el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. Los equipos didácticos serán determinados, según se estime conveniente, por el Director Pedagógico del nivel superior de enseñanzas, oído el Coordinador de Sección correspondiente.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del equipo didáctico:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Elaborar y evaluar el cumplimiento de las programaciones didácticas, así como los resultados académicos obtenidos en las áreas de su competencia.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento.
- d) Organizar, de forma coordinada, las actividades complementarias relativas a su área en colaboración con el equipo de actividades complementarias y las de los demás equipos didácticos.

- e) Responsabilizarse de las actividades académicas ineludibles que hayan de llevarse a cabo por ausencia, justificada ante el Director Pedagógico, de un miembro del equipo.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección tercera: Equipo de Atención a la Diversidad.

Art. 71.- Composición.

El Equipo de Atención a la Diversidad está formado por:

- a) El Orientador.
- b) Un miembro del Equipo Directivo.
- c) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Atención a la Diversidad:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo, la formalización de documentos de alumnos con necesidades educativas especiales y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de programas de mejora del rendimiento y del aprendizaje.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte pedagógico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 73.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares del Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 74.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Un miembro del Equipo Directivo.
- c) Los profesores de Religión.
- d) Aquellas personas cuya opinión o asesoramiento el Director Titular considere oportunas.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus miembros, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- d) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección quinta: Comisión de Eventos.

Art. 76.- Comisión de Eventos.

La Comisión de Eventos está constituida por un grupo de personas que animan y coordinan las actividades de celebración, conmemoración o eventos relevantes que se celebran en el Centro.

Art. 77.- Composición.

La Comisión de Eventos está formada por:

- a) El Coordinador de Eventos.
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) Un miembro del Equipo Directivo.
- d) El grupo de profesores que establezcan los directores pedagógicos, oído el Coordinador del equipo, cuya opinión, asesoramiento o colaboración el equipo considere oportunas para la organización y desarrollo de las actividades encomendadas.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias de la Comisión de Eventos:

- a) Organizar y coordinar las actividades de celebraciones que afectan a la globalidad del Centro.
- b) Recabar sugerencias e iniciativas del profesorado y de los alumnos que serán tenidas en cuenta en la organización de estas actividades.
- c) Actuar en colaboración con la asociación de padres en aquellas actividades que presenten aspectos comunes.

Sección sexta: Equipo de Mediación y tratamiento de conflictos.

Art. 79.- Equipo de Mediación y tratamiento de conflictos.

Desde una perspectiva global, el Centro trata de aportar una respuesta eminentemente educativa a los conflictos de convivencia, tratando de humanizar su tratamiento mediante la inclusión de mecanismos de mediación. El Equipo de Mediación y tratamiento de conflictos es el grupo encargado de dicha labor.

Art. 80.- Composición.

El Equipo de Mediación y tratamiento de conflictos está formado por:

- a) El Coordinador de Sección de Enseñanza Secundaria.
- b) El Orientador.
- c) El Coordinador de Convivencia.
- d) Los alumnos ayuda y padres y profesores mediadores.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Mediación y tratamiento de conflictos :

- a) Velar por el buen clima de convivencia en el Centro.
- b) Hacer propuestas de mejora de la convivencia a los órganos correspondientes del Centro.
- c) Mediar en conflictos.
- d) Organizar el funcionamiento del equipo (informar, formar miembros, formar alumnos ayudantes, profesores y padres mediadores, realizar informes, etc.).
- e) Potenciar formas eficientes en la resolución de los conflictos.
- f) Propiciar la reconciliación del agresor con la víctima con el fin de evitar resentimientos y secuelas emocionales negativas.

Sección séptima: Equipo de Coordinación.

Art. 82.- Equipo de Coordinación.

El Equipo de Coordinación es el órgano de coordinación encargado de velar por el correcto desarrollo de los planes y programas más relevantes del Centro.

Art. 83.- Composición.

El Equipo de Coordinación está formado por:

- a) Los Directores Pedagógicos, pudiendo estos delegar su función en el Coordinador de Sección correspondiente.
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) El Coordinador de Eventos.
- d) El Coordinador de Convivencia.
- e) El Coordinador de Medioambiente.
- f) El Coordinador de Bilingüismo.
- g) El Coordinador de Calidad.
- h) El Coordinador TIC.
- i) El Coordinador de Intercambios.
- j) Cualquier otro coordinador, responsable de plan, de proyecto o de proceso que los directores pedagógicos consideren.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del equipo de Coordinación:

- a) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y los planes, proyectos y programas desarrollados en el Centro.
- b) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Sección octava: Otros Equipos Docentes.

Art. 85.- Composición.

Podrán constituirse otros equipos docentes que estarán integrados por profesores de los respectivos niveles, ciclos, cursos o grupos, según se estime conveniente por parte del Director Titular o de los Directores Pedagógicos.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias de estos equipos docentes:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar de la sección, nivel, ciclo, curso o grupo.
- b) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y programas de mejora del aprendizaje.
- c) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Capítulo Segundo

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera: Coordinador de Nivel o Internivel.

Art. 87.- Coordinador de Nivel o Internivel.

Para cada nivel que considere oportuno, el Director Titular podrá decidir el nombramiento de un Coordinador de Nivel, cuya finalidad última es la de colaborar con el Coordinador de la sección correspondiente en el desarrollo de sus funciones.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Nivel o Internivel:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas, de la acción educativa de profesores y alumnos en el ámbito de su competencia y en colaboración con el Coordinador de Sección.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y del Coordinador de Sección, las reuniones del equipo docente correspondiente.

Art. 89.- Nombramiento y cese.

Los coordinadores de nivel son nombrados y cesados por el Director Titular, a propuesta de los Directores Pedagógicos y oído el Coordinador de Sección correspondiente.

Sección segunda: Coordinador de Calidad.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Controlar la documentación generada del Sistema de Gestión de Calidad.
- b) Asegurar el seguimiento y custodia de los indicadores.
- c) Animar entre los miembros de la Comunidad Educativa la implementación y desarrollo de Sistema de Calidad.
- d) Informar a la dirección del desarrollo del Sistema de Calidad.

Art. 91.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta de los Directores Pedagógicos.

Sección tercera: Coordinador de Pastoral.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Convocar, moderar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales del Centro.
- c) Promover el diálogo fe-cultura.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 93.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Director Titular.

Sección cuarta: Coordinador de Equipo Didáctico.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Equipo Didáctico:

- a) Presidir y moderar las reuniones del equipo didáctico del área correspondiente.
- b) Coordinar el trabajo del equipo en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, en la propuesta de objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del equipo para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Colaborar con el Coordinador de Actividades Complementarias en la organización desarrollo y evaluación de las actividades organizadas por el equipo correspondiente.
- d) Levantar acta de las reuniones celebradas, consignando los temas tratados y los acuerdos tomados.

Art. 95.- Nombramiento y cese.

Los coordinadores de equipos didácticos son nombrados y cesados por el Director Pedagógico de Educación Secundaria, de entre los miembros del equipo de área, oído el Coordinador de Sección, de acuerdo con el Director Titular.

Sección quinta: Orientador.

Art. 96.- Competencias.

Son competencias del Orientador:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Equipo de Atención a la Diversidad.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y de gestión y a las estructuras organizativas del Centro en el ámbito de la función de orientación.

- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación en la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

Art. 97.- Nombramiento y cese.

El Orientador es nombrado y cesado por el Director Titular.

Sección sexta: Tutor.

Art. 98.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo del que es tutor.
- b) Presidir la Junta de Evaluación, dirigiendo y moderando la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Presidir las reuniones generales de tutoría e informar a las familias de forma ordinaria sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Registrar la información requerida en los distintos documentos del cuaderno del tutor.
- g) Desarrollar las actuaciones que se establezcan en el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia y en este Reglamento con el alumnado de su grupo de tutoría.

Art. 99.- Nombramiento y cese.

Los tutores son nombrados y cesados por el Director Pedagógico de la sección correspondiente, a propuesta del Coordinador de Sección, de acuerdo con el Director Titular.

Sección séptima: Coordinador de Eventos.

Art. 100.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Eventos:

- a) Presidir y moderar las reuniones de la Comisión de Eventos.
- b) Coordinar y animar la programación y el desarrollo de los eventos y celebraciones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Colaborar con los demás equipos docentes en la organización y el desarrollo de eventos propios de dichos equipos docentes.
- d) Establecer relaciones de colaboración con entidades que ofrezcan actividades con fines culturales y educativos que puedan ser de interés en el desarrollo de los distintos eventos programados.
- e) Elaborar presupuestos de gastos de los diferentes eventos.
- f) Gestionar los fondos asignados para la realización de cada evento, dando cuentas de los gastos realizados.

- g) Elaborar la memoria final de los eventos realizados.
- i) Desarrollar cualquier otra tarea relacionada con eventos y celebraciones que el Equipo Directivo le encomiende.

Art. 101.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Eventos es nombrado y cesado por los Directores Pedagógicos, de acuerdo con el Director Titular.

Sección octava: Coordinador de Actividades Complementarias.

Art. 102.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Actividades Complementarias:

- a) Coordinar y animar la programación y el desarrollo de actividades complementarias que favorezcan la acción educativa.
- b) Colaborar con los distintos equipos docentes en la realización de las actividades programadas que hayan de realizarse fuera del Centro y elaborar el programa anual de estas actividades.
- c) Supervisar el correcto desarrollo del plan de actividades complementarias.
- d) Establecer relaciones de colaboración con entidades que ofrezcan actividades con fines culturales y educativos que puedan ser de interés en el desarrollo de las actividades complementarias del Centro.
- e) Elaborar presupuestos de las distintas actividades complementarias planificadas.
- f) Colaborar con el Administrador en la gestión de los fondos recaudados para el desarrollo de cada actividad.
- g) Elaborar la memoria final de actividades complementarias.
- h) Desarrollar cualquier otra tarea relacionada con las actividades complementarias que el Equipo Directivo le encomiende.

Art. 103.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Actividades Complementarias y Extraescolares es nombrado y cesado por el Director Pedagógico, oído el Coordinador de Sección correspondiente, de acuerdo con el Director Titular.

Sección novena: Coordinador de Convivencia.

Art. 104.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Convivencia:

- a) Colaborar con el Coordinador de Sección en la elaboración del Plan de Convivencia.
- b) Colaborar con el Coordinador de Sección en el desarrollo de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del Plan de Convivencia.
- c) Hacer propuestas de mejora de la convivencia.
- d) Formar parte del Equipo de Mediación y Tratamiento de Conflictos.

- e) Desarrollar las actuaciones que se establezcan en el Plan de Convivencia y en este Reglamento y que sean de su competencia.
- f) Cualquier otra tarea relacionada con la mejora de la convivencia en el Centro que el Director Pedagógico le encomiende.

Art. 105.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por el Director Pedagógico, oído el Coordinador de Sección correspondiente, de acuerdo con el Director Titular.

Sección décima: Coordinador de Medioambiente.

Art. 106.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Medioambiente:

- a) Elaborar el plan anual de medioambiente en colaboración con los distintos equipos didácticos.
- b) Supervisar su correcto desarrollo.
- c) Proponer actividades de concienciación medioambiental para los distintos estamentos de la Comunidad Educativa.
- d) Elaborar la revisión anual del sistema medioambiental por la Dirección.
- e) Realizar el seguimiento y medición de los indicadores correspondientes.
- f) Gestionar las auditorías relacionadas con la gestión ambiental del Centro.
- g) Proponer al Equipo Directivo actividades de formación relacionadas con la sensibilización medioambiental.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable y asumida por el Centro.
- i) Presidir las reuniones del Comité Medioambiental.
- j) Desarrollar todas aquellas iniciativas relacionadas con la protección del medioambiente y el uso racional de los recursos naturales que el Equipo Directivo le encargue.

Art. 107.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Medioambiente es nombrado y cesado por los Directores Pedagógicos, de acuerdo con el Director Titular.

Sección decimoprimer: Coordinador TIC.

Art. 108.- Competencias.

Son competencias del Coordinador TIC:

- a) Elaborar el plan anual TIC en colaboración con los distintos equipos didácticos.
- b) Supervisar su correcto desarrollo.
- c) Elaborar la memoria anual de TIC.
- d) Proponer al Equipo Directivo actividades de formación para el profesorado relacionadas con las tecnologías de la información.
- e) Presidir las reuniones del equipo TIC.

- f) Desarrollar todas aquellas iniciativas relacionadas con el uso y la innovación en tecnologías de la información que el Equipo Directivo le encargue.

Art. 109.- Nombramiento y cese.

El coordinador TIC es nombrado y cesado por los Directores Pedagógicos, de acuerdo con el Director Titular.

Sección decimosegunda: Coordinador de Bilingüismo.

Art. 110.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Bilingüismo:

- a) Elaborar el plan de bilingüismo anual en colaboración con los distintos equipos didácticos.
- b) Supervisar su correcto desarrollo.
- c) Impulsar cuantas iniciativas y proyectos proponga el profesorado en relación con el fomento del aprendizaje de idiomas extranjeros.
- d) Supervisar la elaboración de materiales así como proponer al Director Pedagógico la adquisición de recursos para el desarrollo del plan.
- e) Proponer al Equipo Directivo actividades de formación para el profesorado relacionadas con el aprendizaje de idiomas.
- f) Elaborar la memoria anual de bilingüismo.
- g) Presidir las reuniones del equipo de bilingüismo.
- h) Desarrollar todas aquellas iniciativas relacionadas con el fomento del aprendizaje de idiomas que el Equipo Directivo le encargue.

Art. 111.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Bilingüismo es nombrado y cesado por los Directores Pedagógicos, de acuerdo con el Director Titular.

Sección decimotercera: Coordinador de Deportes.

Art. 112.- Competencias.

Son competencias del coordinador de deportes:

- a) Gestionar las competiciones deportivas en las que participen alumnos del Centro, entendiéndose por tal:
 - Contactar con los clubes deportivos, asociaciones o empresas de actividades para valorar las posibilidades de poner en funcionamiento nuevas actividades.
 - Elaborar y recoger, al principio del curso, la ficha con las ofertas de actividades deportivas que se pueden ofertar señalando las posibilidades de horarios.
 - Reunir a las partes implicadas (alumnos, padres, representantes de clubes o empresas y monitores) para establecer el horario definitivo y organizar todas las actividades posibles en los espacios y días más convenientes y adecuados a las posibilidades del Colegio.
 - Mantener el contacto con los monitores para valorar su funcionamiento y solventar los posibles inconvenientes o problemas que surjan en su desarrollo a lo largo del curso.

- Recoger información sobre acontecimientos importantes en los que haya que destacar la actuación de nuestros equipos.
- Presentar la solicitud de subvenciones que corresponda en el momento y forma que las instituciones requieran.
- Velar por la inscripción de equipos y deportes en las competiciones oficiales de Juegos Escolares del Ayuntamiento.
- Mantener un contacto regular con las instituciones que puedan subvencionar las actividades deportivas que se realicen.
- Recoger la valoración de todas estas actividades en las memorias correspondientes.
- Elaborar la memoria de actividades deportivas.

b) Cualquier otra actividad relacionada con las competiciones deportivas que el Consejo Asesor le encargue.

Art. 113.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Deportes es nombrado y cesado por los Directores Pedagógicos, de acuerdo con el Director Titular.

Sección decimocuarta: Coordinador de Fomento de la Lectura.

Art. 114.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Fomento de la Lectura:

- a) Elaborar el Plan para el Fomento de la Lectura y el Desarrollo de la Comprensión Lectora, en colaboración con los distintos equipos didácticos.
- b) Supervisar su correcto desarrollo.
- c) Impulsar cuantas iniciativas y proyectos proponga el profesorado en relación con el fomento de la lectura y la comprensión lectora, incidiendo en la lectura en distintos formatos y la utilización de las TIC tanto para aprender como para enseñar.
- d) Proponer al Equipo Directivo actividades de formación para el profesorado relacionadas con el fomento de la lectura.
- e) Elaborar el informe de evaluación inicial del Centro.
- f) Elaborar el informe de evaluación final de Centro.
- g) Desarrollar todas aquellas iniciativas relacionadas con el fomento de la lectura que el Equipo Directivo le encargue.

Art. 115.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Fomento de la Lectura es nombrado y cesado por los Directores Pedagógicos, oídos los Coordinadores de Sección y de acuerdo con el Director Titular.

Sección decimoquinta: Coordinador de Intercambios.

Art. 116.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Intercambios:

- a) Elaborar el Plan de Intercambios en colaboración con los equipos didácticos correspondientes.
- b) Supervisar su correcto desarrollo.
- c) Impulsar cuantas iniciativas y proyectos relacionados con la inmersión lingüística en otros países se planifiquen en el Centro.
- d) Proponer al Equipo Directivo actividades de formación para el profesorado.
- e) Proponer al Equipo Directivo actuaciones que fomenten el intercambio con otros países y el aprendizaje de idiomas.
- e) Elaborar la memoria final del Plan de Intercambios.
- f) Desarrollar todas aquellas iniciativas relacionadas con la promoción de las inmersiones lingüísticas y el aprendizaje de idiomas en el extranjero que el Equipo Directivo le encargue.

Art. 117.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Intercambios es nombrado y cesado por los Directores Pedagógicos, oídos los Coordinadores de Sección y de acuerdo con el Director Titular.

TÍTULO V - ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 118.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial de los alumnos - y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Capítulo Primero

NORMAS GENERALES

Art. 119.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso, se podrán establecer normas de convivencia específicas en el desarrollo de las normas generales contempladas en el Art. 8 de este Reglamento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Se podrán realizar medidas correctoras sobre aquellas conductas ocurridas en el recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y en los servicios de comedor, madrugadores o continuadores.
6. Se podrán realizar medidas correctoras en aquellas conductas realizadas fuera del recinto escolar que estén relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la Comunidad Educativa.
7. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Capítulo Segundo

ALUMNOS

Sección primera: Aspectos generales.

Art. 120.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de las conductas de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, y no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del Centro y a su Programación General Anual.

2. En ningún caso, el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 121.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente (DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León).

En la calificación de las conductas, habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, calificadas como faltas.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, calificadas como faltas graves.

2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro aquellas que vulneran las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación vigente como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Art. 122.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- f) El carácter ocasional de la conducta.
- g) Cuando, tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o este no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
- h) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- e) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- f) La realización de forma colectiva.
- g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Art. 123.- Calificación.

Se consideran como faltas o conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos, como:
 - Manifestaciones xenófobas o de falta de respeto a las actitudes y creencias religiosas o a las ideas u opción sexual de los demás.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la Comunidad Educativa siempre que no excedan en gravedad, como:
 - El uso de lenguaje grosero y de gestos obscenos.
 - Actitudes tales como gritar, silbar o correr por los pasillos.
 - Agresiones verbales o físicas, de carácter leve, entre iguales.
 - El lanzamiento de objetos a las personas con intención de causar daño leve.

- La desobediencia a una orden del personal docente o no docente.
 - Las faltas de respeto al profesorado o personal no docente como contestaciones indebidas, insultos, portazos...
 - Las conductas inadecuadas hacia el exterior del Centro como lanzamiento de objetos (tizas, papeles, borradores, papeleras...) o líquidos que ensucien la calle o dañen a las personas; insultos a los transeúntes o manifestaciones obscenas.
- c) La falta de puntualidad o asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada y además:
- El ausentarse del Centro sin permiso.
 - El salir del recinto escolar durante el recreo los alumnos hasta 2º de ESO, o los alumnos de 3º de ESO en adelante que no dispongan de permiso paterno para tal fin.
 - El encontrarse en un lugar que no le corresponde, especialmente si ya ha dado comienzo la actividad en la que deba participar.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares, como:
- El estirarse, bostezar y no guardar la postura adecuada.
 - El eructar o tener otros comportamientos antihigiénicos de forma deliberada.
 - El mostrar mensajes agresivos en su vestimenta o complementos, en bolsos o mochilas, etc.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de las clases, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos, como:
- El interrumpir la clase con ruidos o sonidos.
 - El estar en el pasillo perturbando el normal desarrollo de la actividad docente, especialmente si ya ha comenzado la actividad docente.
 - El levantarse o moverse por el aula sin permiso.
 - El interrumpir la clase con intervenciones inadecuadas: voces, risas...
 - El comer en clase o masticar chicle.
 - El no traer el material necesario para trabajar en clase.
 - El lanzar objetos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos realizado de forma negligente o intencionada, como:
- Lanzar papeles, bolsas, pañuelos,... al suelo
 - Ensuciar las paredes y techos, pintar o escribir en ellos.
 - Deteriorar deliberadamente el mobiliario por uso inadecuado: puertas, extintores, lámparas, bancos, sillas, mesas, perchas, vídeos, ordenadores, material de biblioteca o laboratorio, así como en general cualquier elemento de uso común del Centro.
 - No respetar la limpieza y el orden de la clase.
 - Sustracción de material de las aulas, laboratorios y aulas de Informática y Tecnología.
 - Deteriorar las pertenencias de profesores o compañeros.
 - Obstruir lavabos o inodoros provocando salida de agua.
 - Cualquier otro acto antihigiénico que se pueda realizar.

- g) La utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para cualquier otro fin que no sea el establecido por el profesor.
- h) La introducción en el Centro de teléfonos móviles, reproductores de sonido y/o vídeo, dispositivos de grabación de audio y/o vídeo y en general cualquier dispositivo electrónico no imprescindible para las tareas académicas. El Centro no se hace responsable de los posibles perjuicios ocasionados por su pérdida o deterioro.
- i) El incumplimiento de las normas de vestimenta.
- j) La falsificación o sustracción de documentos que no tuvieran carácter oficial.
- k) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya una falta grave según el artículo 126 de este Reglamento.

Art. 124.- Corrección.

Las medidas de corrección a las conductas contrarias a las normas de convivencia son las siguientes:

- a) Amonestación verbal y escrita.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa por un periodo máximo de 5 días lectivos.
- c) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de tiempo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- d) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias, extraescolares o eventos por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Cambio de grupo del alumno por un periodo máximo de 15 días lectivos.
- f) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos; durante dicho periodo, quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a clase por un periodo máximo de 3 días.
- h) Asistencia a talleres, en horario de tarde, relacionados con la temática de la alteración de la convivencia manifestada, que organice el Centro.
- i) Realización de tareas de servicio a Comunidad Educativa.

Art. 125.- Órgano competente y procedimiento.

1. La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico, pudiendo delegarla en el Coordinador de Sección, en el Tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

2. Para la gestión de las conductas contrarias a las normas de convivencia, se procederá de la siguiente forma:

- a) Ante la primera falta y dependiendo del tipo de falta, podrán aplicarse las sanciones a), b) y c) previstas en el artículo anterior. El tutor lo comunicará verbalmente a los padres o tutores legales.
- b) Si el alumno cometiese una segunda falta dentro del plazo de 30 días, se actuará de la misma forma que la indicada anteriormente, pudiendo aplicarse las sanciones a), b)

y c) previstas en el artículo anterior. El tutor, en la comunicación a los padres, les advertirá de la aplicación de las otras sanciones previstas en el artículo anterior ante la comisión de una tercera falta.

c) Si en el periodo de 30 días el alumno mostrase una tercera conducta contraria a las normas de convivencia, la corrección se aplicará según determine el Director Pedagógico y consistirá en alguna de las descritas en los apartados f), g), h) y i) del apartado anterior. La sanción impuesta será comunicada, mediante documento escrito, a los padres o tutores legales, los cuales, junto con el alumno, firmarán el documento dándose por enterados.

d) En todos los casos, será preceptiva la audiencia al alumno y de los padres o tutores legales del mismo.

3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de 30 días, contando a partir de la fecha de su comisión. No obstante, la reincidencia en la comisión de estas faltas, en un periodo de tres meses y a pesar de su prescripción, será causa suficiente para la aplicación de las medidas de corrección previstas en el artículo anterior.

Sección tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Art. 126.- Calificación.

Son faltas graves o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza, agresión verbal o física, directa o indirecta al profesorado, a cualquier miembro de la Comunidad Educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial, xenófoba o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) La introducción y/o consumo de tabaco y/o estupefacientes en el recinto del Centro.
- i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del Centro.
- j) La utilización de aparatos electrónicos para la captación de audio y/o vídeo dentro del Centro sin autorización expresa.

k) La publicación o cesión a terceros, sin autorización expresa, mediante cualquier medio o soporte de imágenes, audio o vídeo captados en el Centro. Todo ello independientemente de las responsabilidades penales o civiles que pudiera existir en cada caso, además de la posible infracción de las normas sobre protección de datos personales en que el alumno hubiera podido incurrir.

l) El consumo de tabaco o cigarrillos electrónicos.

m) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.

n) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

Art. 127.- Corrección.

Las faltas graves o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia se podrán corregir mediante:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días.

b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias, extraescolares o eventos del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Art. 128.- Órgano competente y procedimiento.

1. Las correcciones enumeradas en el artículo anterior sólo podrán ser sancionadas previa tramitación de expediente sancionador que iniciará de oficio el Director Pedagógico, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos. Si superado este plazo no ha sido posible iniciar formalmente expediente sancionador, el Director Pedagógico podrá sancionar al alumno con las medidas de corrección previstas en el artículo 124, informando de ello a la Comisión de Convivencia.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 53 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. En todo caso la falta cometida y el procedimiento sancionador se registrarán por el tutor.

3. Ante la comisión de una falta grave, el Director Pedagógico podrá adoptar las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Centro, las cuales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, actividades complementarias y escolares o al propio Centro por un periodo máximo de 5 días lectivos.

4. Será preceptiva la audiencia al alumno y de sus padres o tutores legales.

5. Las faltas tipificadas en el artículo 125 de este Reglamento prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión.

Sección cuarta: Responsabilidad por daños.

Art. 129.- Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos por la ley.

Capítulo Tercero

PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Art. 130.- Clases de procedimiento conciliado.

1. La mediación escolar.

a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

b) Su objetivo es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo.

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta perturbadora de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

3. La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Art. 131.- Resolución conciliada.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas perturbadoras de la convivencia en el Centro provocados por los alumnos, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/ 2007, de 17 de mayo.

2. Para la aplicación de estas medidas, que en todo caso serán de carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por faltas o conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante escrito dirigido al Director Pedagógico, de que el alumno o alumnos y los padres o tutores legales aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente, se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 122.2 de este Reglamento.

d) Aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Podrán desarrollarse con conductas no calificadas como perturbadoras de la convivencia escolar. En este caso, tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Capítulo Cuarto

OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 132.- Convivencia y relaciones laborales.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros podrá ser corregida por la Entidad Titular con amonestación privada o pública o limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por el Convenio Colectivo vigente.

TÍTULO VI - RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 133.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 134.- Motivos de la impugnación.

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos.

Art. 135.- Procedimiento de reclamación ante el Centro.

- A. Los alumnos, o sus padres o tutores legales, podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren oportunas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.
- B. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, el alumno o sus padres o tutores legales podrán reclamar ante el Director Pedagógico la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
- C. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción o titulación adoptada, será tramitada a través del Coordinador de Sección que en el caso de referirse a calificación final, la trasladará al Coordinador del Equipo Didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o titulación, el Coordinador de Sección la trasladará al profesor tutor del alumno como coordinador de la sesión final de evaluación en que dicha decisión ha sido adoptada.
- D. Cuando la reclamación presentada verse sobre la calificación final obtenida en una materia, tanto en Educación Secundaria Obligatoria como en Bachillerato, el Equipo Didáctico correspondiente se reunirá, procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas, que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente de este artículo, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por el Coordinador del Equipo Didáctico.
- E. Para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior, el profesorado del equipo didáctico afectado contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de

evaluación del alumno con lo establecido en la correspondiente programación didáctica con especial referencia a:

- a. La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. En el caso de la educación secundaria obligatoria y cuando afecte a la decisión de promoción o titulación, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias básicas.
- b. La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
- c. La correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

El Coordinador del equipo didáctico correspondiente trasladará el informe elaborado al Director Pedagógico a través del Coordinador de Sección. El Director comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

La resolución del Director pondrá término al proceso de reclamación ante el Centro.

- F. Cuando la reclamación presentada ante el Centro verse sobre la decisión de promoción o titulación, el Coordinador de Sección trasladará al profesor tutor el informe del Coordinador del Equipo Didáctico. Conjuntamente, el Coordinador de Sección y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria de evaluación al equipo docente.

En caso de considerarse procedente reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, éste revisará la decisión de promoción o titulación adoptada a la vista de las alegaciones realizadas, de los criterios de promoción y titulación establecidos en el Centro y, en su caso, del informe del Coordinador del Equipo Didáctico de la materia cuya calificación ha sido objeto de revisión.

El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a dichos criterios de promoción y titulación. Dicha decisión será notificada al Coordinador de Sección para su traslado al Director.

El Director comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el Centro.

- G. Tanto el proceso de revisión de la decisión sobre la calificación final como el proceso de revisión de la decisión sobre promoción o titulación, contemplados en el presente artículo, estarán terminados en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación a los padres o tutores legales, contados desde el día de la presentación de la solicitud de reclamación.

TÍTULO VII - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Art. 136.- Datos personales.

El Centro, en su desarrollo diario de actividades, hace uso de datos de carácter personal del alumnado, sus familias, el profesorado y, en general, de los miembros de la Comunidad Educativa. Datos personales relativos a:

- Admisión de alumnos: publicidad y contacto con personas interesadas en incorporarse al Centro, proceso de preinscripción, matriculación...
- Gestión académica.
- Servicios ofrecidos por el centro educativo a los alumnos: comedor, seguro escolar, actividades extraescolares, etc.
- Gestión del personal docente, administrativo y de servicios.
- Gestión de proveedores.
- Servicios a exalumnos.
- Y en general, los referidos a cualesquiera otras personas con las que el Centro se relaciona.

Los tipos de datos personales recabados son:

- Datos identificativos.
- Datos de características personales.
- Datos de circunstancias sociales.
- Datos académicos y profesionales.
- Datos económico- financieros.
- Datos de ocupación laboral.
- Datos especialmente protegidos: de salud, referidos a necesidades educativas especiales, la presencia de alguna minusvalía, otros como alergias o intolerancias, los contenidos en los informes psicopedagógicos, de comisión de infracciones penales o administrativas.

Art. 137.- Consentimiento.

Para el tratamiento de cualquiera de los datos de carácter personal recabados por el Centro, se cumplirá lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en sus desarrollos normativos.

Cuando el Centro deba tratar datos de carácter personal para ejercer el desarrollo de sus actividades, deberá contar con el consentimiento (libre, inequívoco, específico e informado) de la persona afectada. Dado que normalmente se tratan datos de menores de edad, en lo referente al consentimiento para tratarlos, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Si son mayores de 14 años, es suficiente con su consentimiento, salvo los casos en que la ley exija la asistencia de las personas titulares de la patria potestad.
- Si son menores de 14 años, siempre hace falta el consentimiento de los padres o tutor.

Art. 138.- Derechos ARCO.

El conjunto de derechos que garantiza a una persona el poder de control sobre sus datos personales son los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), y están regulados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para el ejercicio de estos derechos, que es de carácter personal, se procederá de la siguiente manera:

- **Derecho de acceso:** Se trata del derecho de una persona a solicitar información al Centro sobre si sus datos personales están siendo tratados y, en caso afirmativo, con qué finalidad, el origen de esos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos. No es necesario justificar el ejercicio de este derecho si no se ha ejercido en los últimos 12 meses. Se materializará cumplimentando mediante solicitud dirigida al Director Titular del Colegio. El plazo máximo para la resolución de la solicitud es de un mes desde la recepción de la misma. Tras la comunicación de resolución, el demandante dispondrá de 10 días hábiles para realizar el acceso.
- **Derecho de rectificación:** Es el derecho que permite a la persona afectada solicitar la modificación de datos que sean inexactos o incompletos. En este caso, se justificará qué datos son los referidos y su corrección, aportando documentación justificativa de la rectificación solicitada. El Director Titular dispondrá de 10 días hábiles para llevar a cabo, mediante el proceso que considere oportuno, la resolución.
- **Derecho de oposición:** Es el derecho de una persona a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o el cese de estos en los casos en los que no sea necesario su consentimiento, en los que los ficheros se usen con finalidades publicitarias, o que el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión referida al afectado. Deberán hacerse constar los motivos fundados y legítimos, relativos a una concreta situación personal de la persona afectada, que justifican el ejercicio de este derecho. El Director Titular dispondrá de 10 días hábiles para llevar a cabo, mediante el proceso que considere oportuno, la resolución.
- **Derecho de cancelación:** Es por el cual el afectado puede solicitar la supresión de los datos que resulten inadecuados o excesivos, sin perjuicio del deber de bloqueo. Deberá indicar el dato a cancelar y el motivo, aportando documentación justificativa de la rectificación solicitada. El Director Titular dispondrá de 10 días hábiles para llevar a cabo, mediante el proceso que considere oportuno, la resolución.

El afectado podrá hacer uso de los formatos establecidos por el Centro para la gestión de los mencionados derechos.

En caso de no recibir una notificación expresa por parte del Director Titular del Centro, dentro de los plazos establecidos, informando de que la resolución de la solicitud ha sido efectuada, la persona afectada podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en garantía de la tutela de sus derechos.

TÍTULO VIII - CASOS DE PADRES SEPARADOS

Art. 139.- Matriculación.

- A. La matriculación de los hijos debe realizarse con los datos y la firma de ambos progenitores.
- B. En el momento de la matriculación de los hijos en el Colegio, se comunicará la circunstancia de que los padres están separados o divorciados entregando al Centro copia del Convenio Regulador y Sentencia Judicial.
- C. Cualquier cambio en las medidas judiciales se deberá también comunicar al Centro de manera inmediata.
- D. Este dato es fundamental y se le debe de exigir al progenitor que realice el trámite y el Colegio debe tenerlo en cuenta antes de dicha matriculación.
- E. Las posibles excepciones a la participación conjunta de ambos progenitores en el proceso de matriculación serán las establecidas judicialmente.

Art. 140.- Información y atención en el Colegio.

- A. Cuando los progenitores no convivan y deseen recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos menores o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, deberán realizar una solicitud por escrito al Centro aportando copia de la resolución judicial o documento público en el que quede constancia de la relación y situación actual que tienen con sus hijos.
 - a. No se admite como documentación las denuncias, querellas, demandas o los acuerdos privados.
 - b. En el plazo de tres días, el Centro enviará al otro progenitor copia de la solicitud y la documentación aportada por el progenitor solicitante.
 - c. Este dispondrá de 10 días para aportar una resolución judicial o documento público de fecha posterior, que pudiera afectar al caso.
 - d. Si no se aporta la documentación en dicho plazo, o de la aportada no se dedujera pérdida de la patria potestad u otra limitación referida a sus derechos para con los hijos, el Centro atenderá la solicitud comunicándolo a ambos progenitores.
 - e. A partir de ese momento (resuelta favorablemente la solicitud), el Centro, en tanto en cuanto no tenga conocimiento de que haya cambiado la situación jurídica de los progenitores y sus hijos, emitirá por duplicado y facilitará a ambos toda la documentación e información relativa al proceso de aprendizaje e integración socio-educativa o a la toma de decisiones referidas a las actividades académicas. Y lo facilitará a ambos de la misma manera.
 - f. Se comunicará igualmente y de la misma forma a ambos progenitores la información que se transmita de forma verbal por parte de tutores o del equipo directivo.
 - g. Ambos progenitores podrán contar con tutorías individualizadas.
 - h. La información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares, u otras que no sean las ordinarias del día a día o la relacionada con la participación o toma de decisiones, se facilitará a ambos progenitores en los mismos términos.

- B. Si un progenitor no manifiesta su deseo de recibir información sobre la situación de su hijo, ni de participar en la toma de decisiones, el Centro no está obligado a realizarle ninguna comunicación al respecto.
- C. El Colegio no emitirá informes alguno por escrito para los progenitores.
- D. En el caso de que los progenitores no alcancen los necesarios acuerdos para el desarrollo de la vida escolar de sus hijos menores y no sometan sus discrepancias a decisión judicial, si, a juicio del Equipo Docente y Directivo del Centro, se estuviera perjudicando con ello el aprendizaje o la integración socio-educativa del alumnado, la dirección del Centro lo podrá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de que pueda plantear, si lo considera necesario, el correspondiente incidente ante el Juez.

Art. 141.- Visitas al alumnado y recogida en el Colegio.

- A. No pueden visitar al alumnado en el Centro los progenitores y las familias de los menores, salvo que una sentencia o resolución judicial así lo señale expresamente.
- B. En el supuesto de menores con expediente de protección, la regulación de las visitas con sus progenitores y demás familia corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales; igualmente, no podrán ser realizadas en el Colegio salvo que así se determine expresamente en resolución administrativa.
- C. Las cuestiones litigiosas que surjan entre los progenitores en relación con la recogida del alumnado se deberán resolver en el ámbito judicial o privado sin que afecten al desarrollo de la vida escolar y sin que el Centro tenga que verse involucrado en las mismas.
- D. El progenitor que tiene que recoger a los menores en el Centro puede delegar dicha recogida en otra persona salvo que exista resolución judicial expresa que se lo deniegue. La delegación se realizará por escrito dirigido al Director del Colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Director Titular el 24 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información al Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 27 de septiembre de 2017, fecha de su presentación al Consejo Escolar del Centro.

CONTROL DE MODIFICACIONES

Revisión	Modificación	Fecha
1	Edición inicial del documento tomando como base la revisión aprobada por el Consejo Escolar de 12 de diciembre de 2005 al que se asigna 'Revisión 0'	1/04/2008
2	Modificados artículos: 13,14,20,22,23,44,50,56,59,78,79,88,92,94,95,96,97,98, 99,100,101,102,103,104,105,106,107,113,114,116,117	25/10/2012
3	Supresión de la figura del "Jefe de Estudios". Creación de la figura del "Coordinador de Sección". Modificación de funciones definidas en el artículo 59.	16/09/2013
4	Adaptación a la LOMCE. Atribución de competencias en personal al Coordinador de Sección. Creación del Equipo de Coordinación Incorporación del Coordinador de Calidad	16/09/2014
5	Modificación en composición del Equipo Directivo (Art. 42). Modificación en competencias del Consejo Escolar (Art. 51). Modificación en competencias del Director Titular (Art. 56). Nombramiento y cese del Administrador (Art. 64 y 65). Creación de la Comisión de Eventos (Art. 76, 77 y 78) y de la figura del Coordinador de Eventos (Art. 100 y 101). Modificación de competencias del Coordinador de Actividades Complementarias (Art. 102 y 103). Creación de la figura del Coordinador de Intercambios (Art. 116 y 117). Concreción en la calificación de faltas (Art. 123). Ampliación del Título VI - Reclamación de calificaciones (Art. 135). Introducción del Título VII - Protección de datos de carácter personal (Art. 136, 137 y 138). Introducción del Título VIII - Casos de padres separados (Art. 139, 140 y 141).	27/09/2017